

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 057-2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE
Piura, 22 OCT. 2018

VISTO: La Hoja de Registro y Control N° 39222 de fecha 24 de agosto de 2018, que contiene el Oficio N° 4422-2018/GRP-420020-1500 de fecha 23 de agosto de 2018; y, el Memorando N° 89-2018/GRP-420300 de fecha 29 de agosto de 2018; y el Informe N° 2756-2018/GRP-460000 de fecha 21 de setiembre de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 29 de diciembre de 2017, la Dirección Regional de la Producción de Piura otorgó a la Asociación de Pequeños y Micro Empresarios de la Provincia de Paita la Constancia de Inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones de la Micro y Pequeña Empresa RENAMYPE, que obra a folios 50 del expediente administrativo;

Que, con Hoja de Registro y Control N° 39222 de fecha 24 de agosto de 2018, ingresó el Oficio N° 4422-2018/GRP-420020-1500 de fecha 23 de agosto de 2018, mediante el cual el Director Regional de la Producción Piura informa a esta Gerencia Regional que en razón a las múltiples denuncias ordeno se lleve a cabo la Fiscalización Posterior respecto de los expedientes para inscripción en el RENAMYPE para todas las APEMIPES señalando que mediante Oficio Múltiple N° 195-2018-GRP-420020-100-1500 de fecha 24 de julio de 2018, se le requirió a la Asociación de Pequeños y Micro Empresarios de la Provincia de Paita en base al Principio de Control Posterior, alcanzar en el plazo de 24 horas el Libro Padrón de Asociados bajo apercibimiento de ley; documento que fue notificado el 30 de julio de 2018 conforme cargo de notificación que obra a folios 158 del expediente administrativo; siendo que, con Carta N° 033-18-APEMIPE- PAITA de fecha 01 de agosto de 2018, el Presidente de la Asociación de Pequeños y Micro Empresarios de la Provincia de Paita presentaron copia del padrón de sus asociados;

Que, de la fiscalización posterior llevada a cabo por la Dirección Regional de la Producción Piura se tiene que con Informe N° 006-2018-GRP-420020-1500 de fecha 13 de agosto de 2018, el Director de la Dirección de DIMYPES y Cooperativas de la Dirección Regional de la Producción Piura señala lo siguiente: **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:** (...). *Con Informe N° 012-2018-GRP-420020-1500-CDVL la Ing. Cecilia Vilela Lachira indica que según el análisis realizado al expediente Carta N° 033-2018-APEMIPE-PAITA (01 de agosto 2018), presentado por la Asociación de Pequeños y Micro Empresarios de la Provincia de Paita, concluye que: la Asociación alcanza fotocopia del expediente con 106 folios, conteniendo el Padrón de 112 socios. Sin embargo, el listado de asociados que presento en su expediente (Oficio N° 5351-2017-GRIP420020-100-1500 del 07 de noviembre del 2017), presento un listado de 81 socios. De la contrastación realizada se concluye que: del listado presentado solo doce (12) empresas coinciden con el Padrón alcanzado y sesenta y nueve (69) empresas son nuevas. Es decir, la información que presentaron para tramitar su RENAMYPE, NO COINCIDE CON SU PADRON DE SOCIOS OFICIAL, no presentando la relación de socios real incumpliendo con la normatividad legal vigente. Por lo que se recomienda se proceda a realizar la Nulidad de la Inscripción en el RENAMYPE a la Asociación de Pequeños y Micro Empresarios de la Provincia de Paita (...);*

Que, con Informe N° 250-2018/AL-DIREPRO de fecha 14 de agosto de 2018, la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de la Producción Piura señala lo siguiente: "III **COCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:** Que, con el Informe de la referencia a) se indica que se requirió la información a la APEMIPE **Asociación de Pequeños y Micro Empresarios de la Provincia de Paita** presentando mediante escrito de Registro N° 4348 fotocopia de expediente de 106 folios conteniendo Padrón de 112 socios. Y del análisis del área técnica señalan que en el expediente para obtención de Constancia de RENAMYPE, el Padrón consistía en 81 socios y, del comparativo con el Padrón entregado como descargo se observan 112 socios

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **057** -2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura, **22 OCT. 2018**

donde solo 12 coinciden con el que obra en DIREPRO y 69 son empresas nuevas. Siendo que el área técnica NO PRECISABA en el informe si existe o no un verdadero Padrón que contiene la expresión de voluntad de los asociados o las características del "Padrón" alcanzado limitándose a señalar que "NO COINCIDE CON SU PADRON DE SOCIOS OFICIAL", esta Oficina de Asesoría Jurídica requirió se le alcance la documentación en físico presentada por el administrado en calidad de respuesta al Oficio Múltiple N° 195-2018-GRP-420020-100-1500. Así como el cargo de recepción de dicho oficio. Teniendo pues finalmente a la vista lo solicitado tenemos que: El Oficio Múltiple N° 195-2018-GRP-420020-100-1500 fue notificado con fecha 30-07-2018 a horas 10:30am, por lo que el plazo de 24 horas vencía el 31-07-2018 10:00am. El documento de descargo de Registro N° 4348 fue presentado el 02-08-2018. En el documento de descargo alcanzan Libro Padrón Tomo 01 (aperturado el 08-07-2002) y Tomo 02 (aperturado el 15-03-2018). Del tomo 01 se aprecia un formato continuo de la hoja 01 a 43 y a partir de la 44 a la 99 un formato diferente volviendo al formato primigenio en la hoja 100 de cierre de padrón. Del tomo 02 figuran 5 asociados. En ese sentido, si bien en las copias de los Libros de Padrones alcanzados en calidad del descargo se observa que en las hojas donde se consigna a los asociados, obran firmas de aceptación, y si bien es cierto que una Asociación puede seguir incorporando socios, conforme el Padrón alcanzado como descargo, éste contiene a 112 socios (antes eran 81 conforme el Padrón para otorgamiento de Constancia de RENAMYPE) y según lo informado por CIMYPE resulta extraño que sólo 12 sean los que se mantienen del Padrón para otorgamiento de Constancia RENAMYPE, lo cual genera indicios razonables de irregularidades para la obtención de la Constancia de Inscripción en el RENAMYPE por parte del administrado. En ese sentido encontrando inconsistencias entre el Padrón alcanzado para la obtención de la Constancia de Inscripción en el RENAMYPE y el alcanzado como descargo a la Fiscalización Posterior, esta Oficina de Asesoría Jurídica recomienda: 3.1 Informar al Superior Jerárquico-Gerencia Regional de Desarrollo Económico de la inconsistencia en la información primigenia y la alcanzada para la Fiscalización Posterior, siendo además que la misma fue alcanzada de manera extemporánea por parte del administrado ASOCIACION DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS EMPRESARIOS DE LA PROVINCIA DE PAITA a efectos de iniciarse el procedimiento de Nulidad de Oficio,"

Que, con Memorando N° 89-2018/GRP-420300 de fecha 29 de agosto de 2018, el Sub Gerente Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, señala que la DIREPRO Piura de conformidad con lo dispuesto en el inciso 33.3 del artículo 33 del TUO de la Ley N° 27444, realizó acciones administrativas de fiscalización posterior de todos los expedientes administrativos a los cuales se les otorgó constancia de inscripción en el RENAMYPE, evidenciándose respecto de la Asociación de Pequeños y Microempresarios de la Provincia de Paíta que del padrón original de 81 socios solo 12 socios se mantienen activos, dando claros indicios que la Asociación antes señalada entregó información que no se ajusta a la verdad;

Que, el Decreto Supremo N° 021-2015-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones de la Micro y Pequeña Empresa – RENAMYPE, define en su artículo 2 al RENAMYPE como el Registro Nacional de Asociaciones de la Micro y Pequeña Empresa, asimismo establece lo siguiente: "Artículo 4.- El RENAMYPE es un registro de naturaleza administrativa, voluntario y único a nivel nacional, no constitutivo de personería jurídica. Es administrado por PRODUCE a través de la DAE, y por los Gobiernos Regionales a través de sus DIREPRO, conforme a sus competencias, los cuales mantienen actualizado el RENAMYPE de acuerdo a su ámbito territorial. Las DIREPRO remiten mensualmente por vía electrónica a la DAE la información relativa a la inscripción de las Asociaciones de las MYPE en el RENAMYPE, mediante formato que apruebe PRODUCE, sin perjuicio que la DAE les solicite información en la oportunidad que considere necesaria, bajo responsabilidad del funcionario a cargo de la información (...). Artículo 5.- El RENAMYPE tiene por finalidad: a) Registrar a las Asociaciones de las MYPE y Comités de MYPE. b) Establecer el ámbito territorial y el nivel de representatividad de las Asociaciones de las MYPE y Comités de MYPE



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

057

Piura, 22 OCT. 2018

registradas. c) Brindar información sobre las Asociaciones de las MYPE y Comités de MYPE. d) Habilitar la participación de las Asociaciones de las MYPE y Comités de MYPE, en los procesos electorales a los que se refiere la Ley N° 29051 y su Reglamento; así como en otros procesos o programas que soliciten como requisito el cumplimiento de dicho registro”;

Que, el artículo 6 del Decreto Supremo N° 021-2015-PRODUCE señala lo siguiente: “6.1 Para que las Asociaciones de las MYPE y Comités de MYPE puedan inscribirse en el RENAMYPE, deben cumplir los siguientes requisitos: **a)** Solicitud de Inscripción, que tiene el carácter de Declaración Jurada, firmada por el Presidente del Consejo Directivo de la Asociación de la MYPE u órgano que haga sus veces, con mandato vigente; o por el Presidente del Consejo Directivo u órgano que haga sus veces o por el representante legal de la organización gremial de ámbito nacional que haya constituido el Comité de MYPE, con mandato vigente. **b)** Copia simple del Acta del Consejo Directivo u órgano que haga sus veces, en el que conste el acuerdo de inscribir a la Asociación de la MYPE en el RENAMYPE o copia simple del Acta del Consejo Directivo u órgano que haga sus veces de la organización gremial que haya constituido el Comité de MYPE, en el que conste el acuerdo de inscribir a dicho Comité en el RENAMYPE. **c)** Copia simple del padrón de asociados de la Asociación de la MYPE o copia simple de la relación de miembros del Comité de MYPE firmada como declaración jurada por el Presidente del Consejo Directivo u órgano que haga sus veces, o por el representante legal de la organización gremial de ámbito nacional que haya constituido el Comité de MYPE. La copia del Padrón o copia de la relación que se presente, debe contener la lista de los asociados de la Asociación de la MYPE o Comité de MYPE, quienes deben contar con RUC activo y habido de persona natural con negocio o de persona jurídica, e indicar su actividad económica. 7.1 La solicitud de inscripción de las Asociaciones de las MYPE y Comités de MYPE en el RENAMYPE debe ser atendida en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles, contados desde el día siguiente de su presentación, otorgándose la constancia de inscripción correspondiente. Este procedimiento está sujeto a silencio administrativo positivo. (...). 7.3 **La inscripción en el RENAMYPE se aprueba mediante el otorgamiento de una constancia de inscripción emitida por la DAE o las DIREPRO, según corresponda, de acuerdo al lugar en que se presentó la solicitud. La constancia de inscripción debe especificar la calificación de la Asociación de la MYPE o del Comité de MYPE, según formato que apruebe PRODUCE”;**

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Dirección Regional de Producción Piura, establece como requisitos para el Procedimiento N° 41 “Inscripción de Asociaciones de Micro y Pequeñas Empresas en el Registro Nacional de Asociaciones de las Micro y Pequeñas Empresas (RENYMAPE)” los siguientes: “**1)** Solicitud dirigida al Director Regional de la Producción, con carácter de Declaración Jurada. FORMULARIO DIMYPES N° 001. **2)** Copia Simple del Padrón de asociados y/o declaración Jurada del Presidente del Consejo Directivo: a) En caso de presentar copia del Padrón este debe contener la siguiente información respecto a cada MYPE.- El número de RUC activo.- Actividad Económica según CIUU. B) En caso de presentar la declaración jurada este debe indicar de cada MYPE.- La razón social, denominación o nombre de cada asociado. –El número de RUC, activo. Actividad Económica según CIUU. **3)** Datos de Publicidad Registral (ficha, partida y asiento) de la elección del Concejo Directivo u órgano que haga sus veces”, procedimiento calificado de evaluación previa-positivo;

Que, el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, establece: “Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho los siguientes: “1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14”. El mismo que debe ser concordado con el artículo 3 del TUO de la Ley N°



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 057 -2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE
Piura, 22 OCT. 2018

27444 que indica que son requisitos de validez del acto administrativo: competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular, señalando sobre el objeto o contenido lo siguiente: "Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación", concordante con el artículo 5 del TUO de la Ley N° 27444;

Que, el caso bajo análisis, se aprecia que al otorgarse la Constancia de Inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones de la Micro y Pequeña Empresa RENAMYPE a la Asociación de Pequeños y Micro Empresarios de la Provincia de Paita, uno de los requisitos para su emisión, como es el Padrón de Asociados, no guarda congruencia, es decir existen inconsistencias entre el Padrón alcanzado para la obtención de la Constancia de Inscripción en el RENAMYPE y el alcanzado como descargo en la Fiscalización Posterior, lo que permite apreciar la transgresión al artículo 6 del Decreto Supremo N° 021-2015-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones de la Micro y Pequeña Empresa – RENAMYPE, así como lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos –TUPA de la Dirección Regional de Producción Piura para el Procedimiento N° 41 "Inscripción de Asociaciones de Micro y pequeñas Empresas en el Registro Nacional de Asociaciones de las Micro y pequeñas Empresas (RENYMAPE)", afectando por ende su objeto o contenido; en consecuencia estaría incurso en causal de nulidad;

Que, el artículo 211 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, contempla la nulidad de oficio señalando que: "211.1 En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. 211.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa. 211.3 La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos. (...)";

Que, en ese sentido, el inicio de oficio del procedimiento administrativo para revisar la legalidad de la Constancia de Inscripción de fecha 29 de diciembre de 2017 en el RENAMYPE otorgada a la Asociación de Pequeños y Micro Empresarios de la Provincia de Paita, se debe notificar a Roberto Garrido Silva, en su calidad de Presidente de la citada Asociación, considerando que el acto administrativo objeto de nulidad **se encuentra inmersa dentro de una de las causales de nulidad previstas en el artículo 10, numeral 1 y 2 del TUO de la Ley N° 27444**, debiéndosele otorgar un plazo de cinco (05) días hábiles, a efectos de que exprese los argumentos o aporte las pruebas que desvirtúen los fundamentos que cuestionan la legalidad de la Constancia de Inscripción de fecha 29 de diciembre de 2017 en el RENAMYPE otorgada a la Asociación de Pequeños y Micro Empresarios de la Provincia de Paita;

Que, por lo expuesto, compete a esta Gerencia Regional **INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA REVISAR LA LEGALIDAD** de la Constancia de Inscripción de fecha 29 de

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **057** -2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE
Piura, **22 OCT. 2018**

diciembre de 2017 en el RENAMYPE otorgada a la Asociación de Pequeños y Micro Empresarios de la Provincia de Paita, al encontrarse aún dentro del plazo previsto por el numeral 211.3 del artículo 211 del TUO de la Ley N° 27444;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por la Ley N° 27783, *Ley de Bases de la Descentralización*; Ley N° 27867, *Ley Orgánica de Gobiernos Regionales* y sus normas modificatorias; y el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, *Ley del Procedimiento Administrativo General*; la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GRP-PR, de fecha 16 de Febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-GSDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR DE OFICIO el procedimiento administrativo para revisar la legalidad de la Constancia de Inscripción de fecha 29 de diciembre de 2017 en el RENAMYPE otorgada a la Asociación de Pequeños y Micro Empresarios de la Provincia de Paita; conforme a los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OTORGAR a ROBERTO GARRIDO SILVA un plazo de máximo de cinco (05) días, el cual se iniciará a partir del día hábil siguiente de aquel en que se notifique, para que exprese los argumentos o aporte las pruebas que desvirtúen los fundamentos que cuestionan la legalidad de la Constancia de Inscripción de fecha 29 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a ROBERTO GARRIDO SILVA, Presidente de la Asociación de Pequeños y Micro Empresarios de la Provincia de Paita en su domicilio legal sito en Jr. Aurora 104 (Altos del CETPRO San Ignacio de Loyola) Paita Asimismo, comuníquese a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, conjuntamente con sus antecedentes administrativos, y el cargo de notificación de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Desarrollo Económico

Ing. EDUARDO JOSÉ PINEDA GUERRA
Gerente Regional